

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El diecinueve de junio de dos mil ocho a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP), a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2008-000378** ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, solicitándole lo siguiente:

“Información sobre las donaciones que realizó el gobierno estatal en todas sus dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados desde 1999 a la fecha, desglosado por año, entidad donadora, y entidad receptora - con razón social y representante legal- que incluya las razones o motivos que justifican el acto y la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso. Solicito se integren en el informe todo tipo de donaciones, bienes muebles, inmuebles, donaciones en especie, dinero, etc. También solicito copia de los documentos probatorios del acto. Solicito que la información me sea entregada en formato digital (Disco compacto) cuando esta sea posible o en copia simple cuando no pueda ser de otro modo.”

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El once de julio del año en curso el Sujeto Obligado puso a disposición la respuesta a la solicitud a través del MAIPEP. En la misma fecha y mediante oficio S.A UDA UAAI 0130/08 dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“1.- Informo a usted que después de haber realizado una minuciosa búsqueda, esta Secretaría no encontró información alguna de donaciones efectuadas por el Gobierno del Estado.”

“2.- Le comunico que al no existir la información solicitada, no es posible atender su solicitud.”

“3.- Tal y como lo estipula la CAIP... “Donaciones es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente uno o más bienes...” por lo que se puede obtener información de los documentos en los que obran los contratos de donación, excepto lo relativo a la partida presupuestal de donde se

obtuvo el recurso, toda vez que en caso de que la donación afecte una partida presupuestal ésta no habrá de reflejarse necesariamente en el instrumento jurídico en el que conste. Además esta Unidad Administrativa no cuenta con ningún tipo de contrato que por concepto de donaciones reúna las características que se mencionan en dicha solicitud, por lo que reitero se carece de esa información.”

“Esta Unidad Administrativa no es competente para conocer del tema de donaciones; ya que de conformidad con lo que establece el Código Civil para el Estado de Puebla en sus artículos 2190 el cual dice: “Donaciones es un contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente uno o más bienes y el 2002 señala: “La donación se hará constar en: Fracción I.- Documento privado si el bien donado es mueble y; Fracción II.- En escritura pública si el bien donado es inmueble”, se deriva que no contamos con documentos que concuerden dentro de las hipótesis normativas descritas con anterioridad, ya que nosotros no etiquetamos el concepto del egreso, solamente somos ejecutores.”

III. RECURSO DE REVISIÓN.- El veintiuno de julio del dos mil ocho el Recurrente interpuso, ante las oficinas del Sujeto Obligado, recurso de revisión; el cual fue remitido el cuatro de agosto del presente año a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública. Los agravios se expresaron en los siguientes términos:

“La respuesta ofrecida mediante el anexo del oficio UAAI 0130/08 fue un listado con 12 bienes inmuebles que se han entregado a particulares y organismos públicos y privados. Pero en cuanto a los bienes muebles donaciones en especie y/o dinero, el sujeto obligado afirma no tener información al respecto, cuando se comprobó en un recursos (sic) de revisión previo que la dependencia reconocía haber entregado recursos económicos a la Asociación Civil Fondo 5 de Mayo.”

“A estas alturas, resulta ya perversa la insistente interpretación de la ley por parte de los Sujetos Obligados para negar la información, concluyendo además que la información que se solicita es inexistente, cuando en otros procesos y solicitudes de información similar ha sido entregada.”

“Como ejemplo de ello el 13 de abril de 2007 la Secretaría de Finanzas y Administración respondió a la solicitud de información PUE-2007-000206 (cuya respuesta - documento UAAI 0068/07- se anexa como prueba) dando a conocer que se habían entregado en donación 42.1 millones de pesos al Fondo 5 de Mayo durante los seis años que duró la administración del actual Senador Melquiades Morales Flores.”

“Esto indica que la información existe y está clasificada como donación, por lo tanto decir ahora que no existe constituye una falsedad por parte del sujeto obligado.”

“Así, la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado contraviene el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece en su artículo primero su observancia obligatoria y su objeto, especialmente en su párrafo IV, que apunta la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, al negarse a entregar la información viola el Artículo 5 de la normativa pues en la interpretación de la ley no están favoreciendo, como se señala en la normativa, el principio de publicidad de la información.”

“Y aunque se entrega un listado en donde se enumeran (sic) 12 actos de donación debidamente autorizados por el Congreso se puede observar en las copias de los decretos de donación que proporcionó el Sujeto Obligado (situación que se le reconoce, pues tampoco era su obligación hacer) no se integran todos los actos ahí señalados, ejemplo de ello (que se anexa como prueba) es la donación que realiza el gobierno del estado de una superficie de 20 mil 60 metros a favor del Instituto Poblano de la Vivienda.”

“El Sujeto Obligado también está violentando el artículo 37 al no cumplir con su obligación de acceso a la información pues la información ofrecida es incompleta...”

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN.- De igual forma, el cuatro de agosto del año en curso, se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, que en su parte relativa dice:

“La Dirección de Contabilidad con la finalidad de otorgar el debido cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el sentido de proporcionar la información solicitada en los casos en que se cuente con ella, está preparada para realizar una búsqueda de conformidad con los datos que el solicitante proporcione, es decir, pueden realizar búsquedas por el nombre de beneficiarios, número de cheques o partidas del clasificador por objeto de gasto en vigor, no obstante, la solicitud PUE-2008-000378 por la que solicita ...información sobre las donaciones que realizó el Gobierno Estatal en todas sus Dependencias, Entidades Paraestatales, y Órganos Desconcentrados desde 1999 a la fecha... es general y no proporciona los elementos necesarios que permitan a la Dirección de Contabilidad realizar una búsqueda completa.”

“Como consecuencia de la falta de elementos para realizar una búsqueda concreta, se realizó la misma de conformidad con las partidas del clasificador por objeto de gasto, instrumento técnico normativo que ordena e identifica de forma genérica homogénea y sistemática, los recursos humanos, materiales y financieros, que requieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para cumplir con su objetivo y programas que se establecen en el presupuesto aprobado en el que no se encuentra una partida específica que incluya el término donación o donaciones por lo que no se obtuvo resultado alguno”.

“Que en plena congruencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el último párrafo que establece que... el acceso se dará en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información... por lo que esta Dependencia se apegó a Derecho ya que como ha quedado señalado con antelación en la revisión realizada por la Dirección de Contabilidad no se encuentra registrado gasto alguno por concepto de donación o donaciones”.

“Aunado a lo anterior y tomando en consideración lo establecido por esta Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la resolución del expediente 02/SFA-02/2008 en el sentido de contemplar lo perpetuado en los artículos 2190 y 2202 del Código de Procedimientos Cíviles para el Estado Libre y Soberano de Puebla que respectivamente establece que la... donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente uno o más bienes y que la... donación se hará constar en: I.- Documento privado si el bien donado es mueble; y II.- En escritura pública si el bien donado es inmueble... es necesario manifestar que la Dirección de Contabilidad no cuenta con documentos que se ajusten a las hipótesis normativas antes descritas”.

“No obstante, la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles recalca que no es cierto el acto reclamado por lo que hace al supuesto hecho infractor, que resulta ambiguo, y obscuro, al no precisar de manera clara que (sic) hecho infractor le depara perjuicio; y en caso concreto al señalamiento de que se afirma que no se tiene información al respecto de bienes muebles, al respecto, como se desprende de la propia respuesta dada por esta Dirección en el ámbito de su competencia al ahora recurrente, en ningún momento se afirmó que no se tiene información”.

“Por lo que hace al supuesto concepto de violación, que por cierto resulta inatendible e inoperante, ya que no guarda estrecha relación ante (sic) el hecho infractor, los razonamientos que pretende hacer valer como conceptos de violación y la resolución recurrida y en específico a su simple

manifestación en el sentido de que la respuesta ofrecida mediante el anexo del oficio UAAI 0130/08 fue un listado con doce bienes inmuebles que se ha entregado a particulares y organismos públicos y privados pero que se incorpora la totalidad de las donaciones señaladas en los decretos; es de aclararse que solamente se listo (sic) la información requerida por el recurrente, es decir las donaciones realizadas”.

“Independientemente de lo anterior, de ninguna manera la Comisión para el Acceso a la Información puede entrar en (sic) estudio de la resolución combatida, ya que los agravios que hace valer el recurrente resultan totalmente inoperante (sic) e inconducente (sic); ya que única y exclusivamente se concreta a transcribir una serie de artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y realiza en los conceptos de violación simples manifestaciones, pero en ningún momento realiza razonamiento jurídico alguno tendiente a combatir la resolución que se recurre, es decir en ningún momento establece el por que (sic) existe violación a los dispositivos legales, en relación a la resolución recurrida, que permita estudiar a esta autoridad sus conceptos de violación y que por otra parte el sujeto responsable pueda estar en posibilidades reales y efectivas de aportar los elementos conducentes que permitan defender la respuesta dada a la solicitud del recurrente”.

“Por lo que corresponde a la Dirección de Presupuesto reitera que, tal y como estipula esta Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado... donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente uno o mas (sic) bienes... por lo que se puede obtener información de los documentos en lo (sic) que obran los contratos de donación, excepto lo relativo a la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso, toda vez que en caso de que la donación afecte alguna partida presupuestal ésta no habrá de reflejarse necesariamente en el instrumento jurídico en el que además conste, esta unidad administrativa no cuenta con ningún tipo de contrato que por concepto de donaciones reúna las características que se menciona en dicha solicitud, por lo que se insistió se carece de esa información”.

“Por último, la Dirección de Tesorería informa que no es competente para conocer del tema de donaciones ya que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla en los artículos 2190 el cual dice... “donaciones es un contrato por lo cual una persona transfiere a otra gratuitamente uno o más bienes...; y el 2202 señala la donación se hará constar en: fracción I documento privado si el bien es mueble y fracción II en escritura pública si el bien donado es inmueble... se deriva que no contamos con documentos que encuadren dentro de las hipótesis normativas descritas con anterioridad ya que esta Unidad no etiqueta el concepto del egreso, solamente son ejecutores”.

“Finalmente en cuanto a las solicitudes referentes a las donaciones realizadas por la Entidades de la Administración Pública, es menester establecer que los organismos públicos descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado 5 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales”.

“Lo anterior justifica plenamente el acto de esta Unidad, mismo que se encuentra debidamente fundado y motivado por lo expuesto anteriormente, además de que se cumplió cabalmente lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que debe desecharse por improcedente el presente recurso de revisión ya que no se incurrió en ninguna falta administrativa como la señalada en el artículo 54 fracción III de la Ley Idem”.

“De lo anterior se infiere que la Secretaría de Finanzas y Administración Pública (sic), tiene el carácter de Sujeto Obligado, y por lo tanto debe proporcionar la información que le sea solicitada, siempre que no sea considerada confidencial o reservada, por encontrarse establecida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley en comento o no cuente con las mismas”.

V. ADMISIÓN, REGISTRO, TURNO DEL EXPEDIENTE Y VISTA A LAS PARTES RESTANTES.- El seis de agosto de dos mil ocho, se registró el recurso de revisión con el número de expediente **21/SFA-12/2008** y se declaró respecto de la competencia, personalidad e interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por el recurrente y por el Sujeto Obligado. Se turnó el expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Mediante el mismo auto de fecha seis de agosto de dos mil ocho se dio vista a las partes restantes con las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como la entrega de la copia del recurso de revisión interpuesto a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, a la Dirección de Contabilidad, a la Dirección de Presupuesto y a la Dirección de Tesorería; las cuatro de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO A LA VISTA.- Éstas dieron cumplimiento a la vista mediante los oficios: D.C. 01413/2008 de la Dirección de Contabilidad, DABMI 2275/2008 de la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, D.T - 403/2008 de la Dirección de Tesorería y D.P. 104/5902/2008 de la Dirección de Presupuesto; mediante los cuales se adhieren a todos y cada uno de los términos al informe justificado enviado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Asimismo, se dio vista al recurrente respecto de las pruebas ofrecidas por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración.

VII. AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN PARA AUDIENCIA.-

Por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, se dejó constancia que el recurrente no hizo manifestación alguna ni presentó otras pruebas respecto a la vista que se le dio por auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso; admitiéndose las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, la Dirección de Tesorería como parte restante y el recurrente; por último se citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución.

VIII. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.-

El día diecisiete de septiembre de dos mil ocho se llevó a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, con la presencia únicamente de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, la cual presentó sus alegatos por escrito. En el mismo acto, se agregaron a los autos los alegatos de las partes restantes.

IX. AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.- El veintinueve de octubre del dos mil ocho se amplió el término para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días hábiles, contados a partir del treinta de octubre del mismo año.

X. LISTA DEL ASUNTO.- Con fecha veinticinco de noviembre del año en curso se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en lo sucesivo LTAIPEP; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y TÉRMINO PARA IMPONER RECURSO DE REVISIÓN.- El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la LTAIPEP, es decir, *contra la negativa de proporcionar total o parcialmente la información pública solicitada.*

Por otro lado, el escrito por el que se promueve el recurso de revisión reúne los requisitos considerados en el artículo 40 de la LTAIPEP y fue presentado en tiempo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución como lo establece el artículo 41 del mismo cuerpo normativo; toda vez que la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000378 fue notificada con fecha once de julio de dos mil ocho y el recurso de revisión fue presentado el día veintiuno de julio del mismo año.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.- La litis planteada dentro del recurso de revisión que se resuelve consiste en determinar si hubo una negativa, total o parcial, por parte del Sujeto Obligado de proporcionar la información al recurrente; así como de determinar si ésta estuvo o no apegada a derecho.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS.- Por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado y de la Dirección de Tesorería como Parte Restante, los documentos que se detallan a continuación:

1. **Documental pública:** consistente en la copia certificada de la solicitud de información de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho con número de folio PUE-2008-000378.
2. **Documental pública:** consistente en la copia certificada del oficio número S.A UDA UAAI 0130/08 de fecha once de julio de dos mil ocho.
3. **Documental pública:** consistente en la copia certificada del recibo de pago por la cantidad de ciento tres pesos cero centavos.
4. **Documental pública:** consistente en la copia certificada de la notificación a través del MAIPEP de fecha once de julio de dos mil ocho.
5. **Documental pública:** consistente en la notificación a través de lista de fecha once de julio de dos mil ocho.
6. **Documental pública:** consistente en la copia certificada del memorándum número DABMI 867/2008.
7. **Documental pública:** consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente expediente.

Estos medios tienen pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

- 8. Presuncional legal:** consistente en la deducción que hace esta Comisión de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Definida en el artículo 315 y en la fracción I del 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; misma que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 350 y 351 del ordenamiento en comento.

De igual forma, se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

- 1. Documental privada:** consistente en la respuesta recibida por el MAIPEP a la solicitud de información PUE-2008-000378.
- 2. Documental privada:** consistente en la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado a la solicitud de información PUE-2008-000378 y parte de los anexos.
- 3. Documental privada:** consistente en la respuesta recibida a la solicitud de información PUE-2007-000206 con anexos.

Los medios de prueba, aquí descritos, tienen pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado en los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP, toda vez que no fueron objetados.

QUINTO. ACTO RECLAMADO.- Queda acreditada la existencia del acto reclamado con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000378**.

SEXTO. AGRAVIOS.- El recurrente formuló sus agravios en el recurso de revisión de la manera siguiente:

“...el 13 de abril de 2007 la Secretaría de Finanzas y Administración respondió a la solicitud de información PUE-2007-000206 (cuya respuesta - documento UAAI 0068/07- se anexa como prueba) dando a conocer que se habían entregado en donación 42.1 millones de pesos al Fondo 5 de Mayo durante los seis años que duró la administración del actual Senador Melquiades Morales Flores.”

“Esto indica que la información existe y está clasificada como donación, por lo tanto decir ahora que no existe constituye una falsedad por parte del sujeto obligado.”

“Así, la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado contraviene el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece en su artículo primero su observancia obligatoria y su objeto, especialmente en su párrafo IV, que apunta la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, al negarse a entregar la información viola el Artículo 5 de la normativa pues en la interpretación de la ley no están favoreciendo, como se señala en la normativa, el principio de publicidad de la información.”

“Y aunque se entrega un listado en donde se enumeran (sic) 12 actos de donación debidamente autorizados por el Congreso se puede observar en las copias de los decretos de donación que proporcionó el Sujeto Obligado (situación que se le reconoce, pues tampoco era su obligación hacer) no se integran todos los actos ahí señalados, ejemplo de ello (que se anexa como prueba) es la donación que realiza el gobierno del estado de una superficie de 20 mil 60 metros a favor del Instituto Poblano de la Vivienda.”

“El Sujeto Obligado también está violentando el artículo 37 al no cumplir con su obligación de acceso a la información pues la información ofrecida es incompleta...”

SÉPTIMO.- Por lo que hace a lo relativo a la solicitud de información consistente en *“Información sobre las donaciones que realizó el gobierno estatal en todas sus dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados desde 1999 a la fecha, desglosado por año, entidad donadora, y entidad receptora - con razón social y representante legal- que incluya las razones o motivos que justifican el acto y la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso. Solicito se integren en el informe todo tipo de donaciones, bienes muebles, inmuebles, donaciones en especie, dinero, etc. También solicito copia de los documentos probatorios del acto”*, atendiendo a la naturaleza y al alcance de la misma, así como a la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado, se procederá a analizarla en dos etapas: la primera determinará si el Sujeto Obligado es jurídicamente responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información (en términos del artículo 2 fracción IV de la LTAIPEP) referente a donaciones; la segunda desglosará la solicitud en incisos que permitan una mejor comprensión y resolución del tema que nos ocupa.

OCTAVO.- El artículo 1 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, establece que “el presupuesto, la contabilidad, el gasto público estatal, se norman y regulan por las disposiciones de esta Ley, la que será aplicada por el ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración”.

A su vez las fracciones V y XLIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla: “a la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, integrando en éste los objetivos, metas y actividades con los recursos presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la administración pública...

XLIII. Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y las demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno de la Entidad”.

Ambas disposiciones depositan en el Sujeto Obligado el control administrativo del presupuesto. Es decir, la obligación de vigilar que se cumplan con los requisitos que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas expedidas para garantizar su manejo efectivo.

Ahora bien, la solicitud de acceso a la información que motivó el cauce del presente recurso de revisión obliga a hacer un análisis específico y exhaustivo del contenido normativo arriba citado.

La fracción XXXV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla apunta a la cuestión que aquí nos ocupa: la competencia del Sujeto Obligado para generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información pública referente a donaciones. El numeral otorga facultades a la Secretaría de Finanzas y Administración para “instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias, entidades, municipios, instituciones o particulares de conformidad con la legislación aplicable con la normatividad que para estos efectos se emita o bien con aquellos que dicte el Ejecutivo del Estado, teniendo la facultad de verificar en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos”. Los conceptos de gasto público previstos en el numeral aludido son los subsidios, las transferencias y las ayudas. Estos conceptos de gasto, al provenir del Presupuesto de Egresos del Estado, son de contenido y de naturaleza distinta, ya que los mismos, a pesar de que forman parte del gasto corriente de la administración pública estatal están destinados y orientados a la satisfacción de necesidades diversas de la población.

Al respecto el numeral número 205 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto en su Capítulo IV “Subsidios, Transferencias y Ayudas” establece que “el presente capítulo agrupa las asignaciones de recursos que sin contraprestación alguna, en forma directa o a través de estímulos fiscales se asignan para apoyar el desarrollo de las actividades

económicas prioritarias consideradas de interés general, así como las asignaciones destinadas a apoyar las atribuciones de las Entidades, Poderes y Entes Autónomos, además de los gastos por ayudas extraordinarias a los sectores social y privado”. Aun más, la fracción III del numeral 206 define a las ayudas como: “los recursos destinados a apoyar a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos. En este concepto se incluyen los donativos, que son considerados en general como asignaciones de gasto corriente y su otorgamiento no implica alguna contraprestación”.

La sección IV del propio Capítulo IV del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto en su numeral 217 establece que las Dependencias podrán otorgar ayudas o donativos: I.- En dinero: cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas institucionales aprobados y/o que se consideren de beneficio social, siempre que cuenten con la suficiencia presupuestal, y, en el caso de las Entidades, hayan sido aprobadas por su Órgano de Gobierno; II.- En especie: cuando se destinen a la entrega directa de bienes materiales básicos tales como alimentos, ropa, muebles y utensilios diversos, a las personas que, de manera temporal, por diversas causas, se encuentren en condiciones de riesgo, pobreza o de indigencia absoluta.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla establece que las ayudas pueden otorgarse en efectivo o en especie, tanto a sectores específicos de la población como a sociedades mercantiles, personas de derecho público, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero.

En esencia recoge el mismo sentido que el ordenamiento anterior, salvo que la ley de egresos se distingue de los manuales administrativos al abarcar como beneficiarios de las ayudas a personas residentes en el extranjero. Éstas, nos dice la Ley de Egresos en su artículo 70, pueden ser otorgadas por el gobierno del estado ya sea de manera directa o mediante fondos.

La misma ley en su artículo 74 establece que los Titulares de las dependencias y entidades a los que se autorice la asignación de ayudas serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley de Egresos, en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y en las disposiciones aplicables.

Una de ellas, el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto en su capítulo IV, norma los conceptos y partidas presupuestales o de gastos comprendidos en el Capítulo 4000 “Subsidios, Transferencias y Ayudas” del Clasificador por Objeto de Gasto. El concepto de gasto (de mismo nombre del capítulo “Subsidios, Transferencias y Ayudas”) recoge en esencia la conceptualización utilizada por el multicitado manual al definir a los subsidios, transferencias y ayudas como el concepto de gasto que “agrupa las asignaciones que el Gobierno del Estado destina sin contraprestación alguna, ya sea en forma directa o través de estímulos fiscales, para apoyar el desarrollo de las actividades económicas prioritarias, consideradas de interés general, así como a las asignaciones destinadas a coadyuvar en el desempeño de las atribuciones de las entidades y órganos desconcentrados, además que los gastos por ayuda extraordinaria a los sectores social y privado”. El Capítulo 4000 agrupa las partidas: 4100, 4200, 4300 y 4400 con sus respectivas vertientes específicas.

El concepto de gasto 4400 engloba a “las asignaciones de recursos estatales destinadas a sufragar los gastos por ayudas extraordinarias a los sectores social y privado, ya sea en forma directa o mediante fondos y fideicomisos, a organizaciones, sociedades, asociaciones e instituciones sin fines de lucro, a través de las dependencias y entidades. Considera también aquellos gastos derivados de accidentes, contingencias y desastres naturales”.

Las consideraciones hasta aquí establecidas fundamentan y motivan la competencia del Sujeto Obligado para conocer y consecuentemente generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información referente a donaciones del gobierno cuando éstas las realiza en efectivo o bien cuando utiliza recursos monetarios procedentes de una partida presupuestal en específico para la materialización de las mismas. Estas modalidades de donaciones, al provenir de recursos públicos monetarios establecidos en el presupuesto de egresos del estado afectan directamente partidas presupuestales del mismo, al ser consideradas por la reglamentación administrativa presupuestal como ayudas o donativos.

Existen otras formas o modalidades bajo las cuales la Administración Pública puede donar bienes públicos de naturaleza no monetaria; una de ellas es la celebración de acuerdos contractuales que ayudan a la satisfacción de necesidades colectivas, resultando, de tal suerte aplicables a esta litis las disposiciones legales sobre los contratos de donación. En esta materia, tal y como esta Comisión estableció en el expediente 02/SFA-02/2008 que la donación es un contrato por la que una persona transfiere a otra gratuitamente uno o más bienes (artículo 2190 del Código Civil del Estado Libre y Soberano

de Puebla) muebles o inmuebles. En el propio contrato de donación se establece información de carácter público, como la fecha de celebración del contrato, el nombre de las partes o razón social, el nombre del representante legal, y las razones o motivos que justifican el acto que debió ser objeto del contrato.

En este contexto el Sujeto Obligado tiene facultades para celebrar contratos respecto de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XLVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla) y autorizar la transferencia del uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles (fracción LIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla). Dichas facultades sin embargo, son de naturaleza y de alcance distinto a aquellas que le permiten administrar y controlar el presupuesto del Gobierno del Estado, ya que estas últimas se circunscriben a la administración y coordinación en materia de recursos monetarios presupuestales, mientras que las primeras se refieren a la desincorporación del patrimonio de los activos del estado.

Por ello, se debe hacer énfasis que en materia de donación de bienes inmuebles las facultades del Sujeto Obligado se restringen a su desincorporación del patrimonio estatal, así como a la regularización de su situación jurídica (celebración de contratos) y contable (afectación en los inventarios del gobierno).

Los razonamientos anteriores aunados a los oficios número S. A. UDA UAAI 0130/08 y S. A. UDA UAAI 0068/07 -a los cuales se les otorgó pleno valor probatorio- resultan útiles para advertir que el Gobierno del Estado de Puebla

ha celebrado contratos de donación por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que resulta improcedente declarar la información solicitada como inexistente. Dichos oficios, a su vez, constituyen prueba plena suficiente para declarar infundados los alegatos del Sujeto Obligado respecto a su declaración de inexistencia de la información solicitada.

NOVENO.- Para su estudio la solicitud de acceso a información pública fue dividida en los siguientes incisos:

1. *Donaciones de bienes muebles, inmuebles, en especie y dinero realizadas por entidades paraestatales desde 1999 a la fecha. Desglosado por año, entidad donadora y entidad receptora - con razón social y representante legal. Con razones y motivos que justifican el acto así como la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso.*
2. *Donaciones realizadas por las dependencias y órganos desconcentrados desde 1999 a la fecha. Desglosado por año, entidad donadora y entidad receptora - con razón social y representante legal. Con razones y motivos que justifican el acto así como la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso.*
 - 2.1 *Donaciones de bienes muebles*
 - 2.2 *Donaciones de bienes inmuebles*
 - 2.3 *Donaciones en especie*
 - 2.4 *Donaciones en dinero*

1. *Donaciones de bienes muebles, inmuebles, en especie y dinero realizadas por entidades paraestatales desde 1999 a la fecha. Desglosado por año, entidad donadora y entidad receptora - con razón social y representante legal. Con razones y*

motivos que justifican el acto así como la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso.

El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual forma los artículos 5 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales les conceden autonomía de gestión -para el cumplimiento de sus objetivos y metas señaladas en sus programas- así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva información pública referente al tema de donaciones efectuadas por entidades paraestatales. En tal virtud, se **CONFIRMA** esta parte de la respuesta.

2. Donaciones realizadas por las dependencias y órganos desconcentrados desde 1999 a la fecha. Desglosado por año, entidad donadora y entidad receptora - con razón social y representante legal. Con razones y motivos que justifican el acto así como la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso.

Respecto a este punto el Sujeto Obligado proporcionó al hoy recurrente un listado que engloba el nombre del donante, el donatario, el año en que se realizó la información, la razón social y el representante legal del donatario; así como si esto derivó o no en una afectación a una partida.

Con respecto a esta parte de la solicitud el recurrente no se agravió, por lo que no se entrará al estudio de la misma.

2.1 Donaciones de bienes muebles

Existen dos supuestos en este caso: el primero, que el bien donado provenga del patrimonio físico actual (inventarios) de la administración pública del estado; el segundo.- que el gobierno del estado de Puebla utilice recursos monetarios públicos para la adquisición y posterior donación de bienes muebles.

En el primer supuesto no se afecta el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Puebla, por lo que no existe un cargo a una partida presupuestal en específico. Es decir, el bien para ser donado es desincorporado de los activos del patrimonio del estado sin afectar el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Puebla.

En el segundo supuesto el estado utiliza recursos públicos para adquirir y posteriormente donar un bien mueble a particulares o instituciones públicas. Al hacerlo afecta directamente una de las partidas comprendidas dentro del Clasificador por Objeto de Gasto. Sin embargo, en los autos que integran el presente expediente no existe constancia que acredite que el gobierno del estado de Puebla haya realizado alguna donación en esta modalidad, razón por la cual se deberá **CONFIRMAR** esta parte de la respuesta.

2.2 Donaciones de bienes inmuebles

Al responder la solicitud de información el Sujeto Obligado entregó un listado de doce donaciones de bienes inmuebles realizadas por el gobierno del estado de Puebla a favor de instituciones educativas, entes de gobierno, asociaciones, sindicatos y miembros de la sociedad civil. En el listado, se especificó al donante, donatario, año en que se efectuó la donación la razón

social y se indicó si dicho acto había afectado partida presupuestal alguna. La información fue acompañada de copias simples de los decretos del legislativo que autorizaban al ejecutivo del estado a realizar la donación.

Si bien el recurrente se agravió al establecer que la información proporcionada estaba incompleta y, específicamente, que el Sujeto Obligado al emitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información no enlistó la donación efectuada en favor del Instituto Poblano de la Vivienda aún cuando sí acompañó el documento que la acreditaba -tal y como consta en la foja 65 del expediente-, del análisis de las disposiciones que integran la LTAIPEP se concluye que el obligar a la autoridad a entregar la información en los términos solicitados (un listado), implicaría generación de información, lo que evidentemente resulta incompatible con la disposición contenida en el artículo 37 segundo párrafo de la LTAIPEP vigente al momento de dar respuesta a la solicitud de la información planteada, el que establece que el acceso se da únicamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentra contenida la información. Asimismo, las donaciones de inmuebles constituyen una disminución de los bienes del patrimonio del estado. Es decir, una afectación a sus inventarios; pero, no una disminución del dinero contemplado dentro del presupuesto de egresos del estado, razón por la cual se deberá **CONFIRMAR** esta parte de la respuesta; al no afectar con ello partida presupuestal.

2.3 Donaciones de bienes en especie

Al caso le resultan aplicables los dos supuestos anteriores: uno.- que el bien donado sea obtenido del patrimonio físico actual de la administración pública del estado; dos.- que el gobierno del estado de Puebla utilice recursos

monetarios públicos para la adquisición y posterior donación de bienes muebles.

Por lo que respecta al primer supuesto, no existe constancia en autos que acredite que el gobierno del estado de Puebla haya realizado alguna donación en esta modalidad, razón por la cual se deberá **CONFIRMAR** esta parte de la respuesta.

Ahora bien, por lo que hace al segundo supuesto, si bien el Clasificador por Objeto de Gasto permite que las dependencias de la administración pública estatal utilicen recursos públicos (afectando con ello una partida presupuestal) para realizar donaciones en especie; el recurrente no pudo acreditar que el gobierno del estado de Puebla haya realizado alguna donación en especie y que ésta no haya sido contemplada en el listado proporcionado en respuesta a su solicitud de información, razón que resulta suficiente para **CONFIRMAR** esta parte de la respuesta.

2.4 Donaciones en dinero

Tal y como se argumentó en el considerando anterior, tanto el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto así como el Clasificador por Objeto de Gasto permiten a la administración pública del estado de Puebla otorgar ayudas o donativos en dinero cuando éstas contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas institucionales aprobados y/o que se consideren de beneficio social. Se advierte que el recurrente a través del oficio número S.A. UDA UAAI 0068/07, logró comprobar que el gobierno del estado de Puebla realizó durante el periodo

1999 - 2004 donativos a favor de la Asociación Civil 5 de mayo por la cantidad de \$ 42,164,304.72 (cuarenta y dos millones ciento sesenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 72/100 m.n). Dicha información no fue incluida en la respuesta dada a la solicitud de información número PUE-2008-000378; tampoco le fue proporcionada al hoy recurrente la información relativa al concepto de gasto y número de partida presupuestal utilizada para la obtención de los recursos; por lo que se deberá **REVOCAR** esta parte de la respuesta para efectos de que el Sujeto Obligado integre al listado proporcionado, mediante oficio número S.A. UDA UAAI 0130/08, los donativos que recibió el Fondo 5 de Mayo así como la partida presupuestal de la cual se obtuvieron los recursos. De igual forma, el Sujeto Obligado deberá integrar al listado todas las demás donaciones realizadas en efectivo durante el periodo de tiempo solicitado por el recurrente.

DÉCIMO. CONCLUSIÓN.- De los razonamientos anteriormente expuestos se concluye que resultan parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente por lo que es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto del inciso 2.4 en términos de los considerandos **OCTAVO y NOVENO** a fin de que éste integre al listado proporcionado: 1) los donativos que recibió el Fondo 5 de Mayo, 2) la partida presupuestal de la que se obtuvieron los recursos y, 3) todas las demás donaciones en dinero realizadas durante el periodo de tiempo solicitado.

Se considera infundado el agravio relativo a las donaciones de las entidades paraestatales, por lo que en virtud de los considerandos **OCTAVO y NOVENO** se **CONFIRMA** esta parte de la respuesta respecto del inciso 1.

Por lo que hace a la parte de la solicitud marcada con el inciso 2 el recurrente no se agravió por lo que no se entró al estudio de la misma.

Resulta infundado el agravio relativo a la afectación de partidas presupuestales para el caso de las donaciones de bienes muebles, por lo que se **CONFIRMA** esta parte la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en términos de los considerandos **OCTAVO y NOVENO** respecto del inciso 2.1.

Se considera también infundado el agravio relativo a las donaciones de bienes inmuebles y específicamente la efectuada en favor del Instituto Poblano de la Vivienda, por lo que en virtud de los considerandos **OCTAVO y NOVENO** se **CONFIRMA** esta parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto del inciso 2.2.

Resulta a su vez infundado el agravio relativo a la afectación de partidas presupuestales para el caso de las donaciones de bienes en especie, por lo que se **CONFIRMA** esta parte la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en términos de los considerandos **OCTAVO y NOVENO** respecto del inciso 2.3.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de los incisos **1, 2.1, 2.2 y 2.3** de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000378** emitida por la **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas
y Administración del Estado**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Folio: **PUE-2008-000378**
Expediente: **21/SFA-12/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

de Finanzas y Administración del Estado en términos de lo expresado en los considerandos **OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto del inciso **2.4** de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000378** emitida por la **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado** en términos de lo expresado en los considerandos **OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO.- CÚMPLASE la presente resolución en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- SE INSTRUYE a la Coordinadora General de Acuerdos de este organismo que dé seguimiento a la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívense los autos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al **recurrente personalmente** y por oficio al **Sujeto Obligado** y a las **Partes Restantes**.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas
y Administración del Estado**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Folio: **PUE-2008-000378**
Expediente: **21/SFA-12/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**.

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición el número telefónico (01222) 7771111 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**

COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**

COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas
y Administración del Estado**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Folio: **PUE-2008-000378**
Expediente: **21/SFA-12/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**